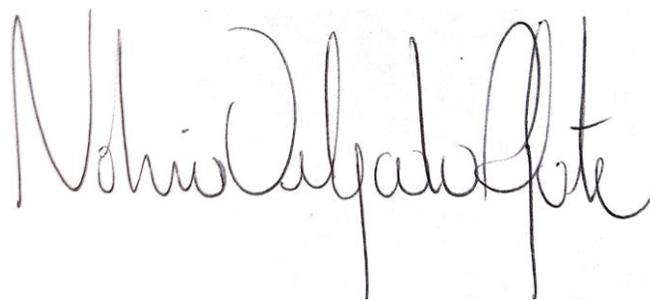


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la diligencia de remate programada para el día **18 de junio de 2020**, no pudo ser practicada por cuanto mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

En memorial del 5 de agosto de 2020 la apoderada judicial de la parte actora solicitó fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 290-61320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

Manizales, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**

Demandados: **CARLOS MAN OSPINA NOVA, CLAUDIA JEANNETTE PLAZAS BORRERO y LINA MARÍA LLANOS RAMÍREZ**

Radicado: 17001-31-03-003-2016-00078-00

Sustanciación No. 356

En atención a la solicitud promovida por la apoderada judicial de la parte actora, se tiene que mediante Circular DESAJMAC20-27 del 24 de julio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura restringió el acceso a las sedes judiciales a máximo una (1) persona, como parte de las medidas de salubridad pública tendientes a la protección de servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia, con ocasión de la pandemia COVID-19 la catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

En virtud de ello, este Despacho se permite manifestar que no es posible realizar la diligencia de remate solicitada, pues en su celebración necesariamente asistirá más de una (1) persona a la sede judicial, máxime que a la fecha no se cuenta con una reglamentación para llevar a cabo dichas diligencias de manera virtual, la cual está cargo del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo señala el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, que reza

“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica.”

Por lo anterior, una vez sea expedida la reglamentación aludida o se permita el ingreso a las sedes judiciales, se podrá fijar la diligencia de remate con base en las directrices que allí se estipulen para su desarrollo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, is enclosed within a thin, hand-drawn oval border.

GEOVANNY PAZ MEZA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 064 del 18 de agosto de 2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**